

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pago directo: 2020-00606.

Acreedor: GM Financiamiento Colombia S. A. Compañía de
Financiamiento.

Deudor Mobiliario: José Saúl Ortiz Santana (RKL-276).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte el mandato debidamente otorgado por parte de la empresa acreedora.

Lo anterior, porque, si bien se arrió un «*poder*», no cumple con las exigencias adjetivas, pues, ni fue presentado personalmente por quien lo confiere (según ordena el artículo 74 del C.G.P.), ni se acreditó su remisión desde la dirección de correo electrónico que la entidad demandante tiene inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales –*notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com*¹– (como lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», esto es, concretamente, a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. de 2020 .
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 0 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ Consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el 20 de octubre pasado, se encontró que este es el *email* que para tal fin reportó la empresa solicitante.